RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°**112-0505** del 14 de junio de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.752.946, **JOHN FREDY MONTOYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.754.949, **FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.444 y **ROSALBA ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.423.497, actuado en calidad de propietarios y la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.983.960, quien actúa en calidad de Autorizada; para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"PARCELACIÓN BELLAVISTA"**, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-76440** y **020-76438**, ubicados en la vereda Bellavista, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información y realizada la visita al sitio de interés el día 02 de julio de 2019, mediante oficio N°**CS-130-3851** del 11 de julio de 2019, requirieron a los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA**, **JOHN FREDY MONTOYA OSPINA**, **FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA** y **ROSALBA ZAPATA OSPINA**, a través de su autorizada la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ**, para que presentaran información complementaria dentro del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada por oficio Radicado N°**112-6315** del 22 de noviembre de 2019.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información complementaria enviada por la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ** mediante escrito con Radicado N°**112-6315** del 22 de noviembre de 2019, requirieron a los usuarios a través del oficio N°**CS-130-0163** del 15 de enero de 2020 información adicional, la cual fue presentada por oficio Radicado N°**131-1900** del 24 de febrero de 2020.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información adicional enviada por la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ** mediante escrito con Radicado N°**131-1900** del 24 de febrero de 2020, requirieron a los usuarios a través del oficio N°**CS-130-1345** del 12 de marzo de 2020 complementar y/o ajustar la información allegada, la cual fue presentada por oficio Radicado N°**131-3400** del 30 de abril de 2020.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información allegada por la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ** mediante escrito con Radicado N°**131-3400** del 30 de abril de 2020, requirieron a los usuarios a través del oficio N°**CS-130-2386** del 27 de mayo de 2020 complementar la información aportada, la cual fue presentada por oficio Radicado N°**131-4493** del 16 de junio de 2020.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información complementaria enviada por la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ** mediante escrito con Radicado N°**131-4493** del 16 de junio de 2020, requirieron a los usuarios a través del oficio N°**CS-130-3083** del 30 de junio de 2020 información adicional, la cual fue presentada por oficios Radicados N°**131-5061** y **131-5105** del 3 de julio de 2020.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información adicional enviada por la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ** mediante escritos con Radicados N°**131-5061** y **131-5105** del 3 de julio de 2020, requirieron a los usuarios a través del oficio N°**CS-130-3379** del 14 de julio de 2020 información complementaria, la cual fue presentada por oficios Radicados N°**131-5720** del 16 de julio de 2020 y **131-6523** del 4 de agosto de 2020.

Que los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-1108** del 18 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Parcelación Bellavista, se encuentra ubicado en la vereda bellavista, en el Municipio de Guarne, Antioquia, y cuanta con un área aproximada de 3,76 hectáreas.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generen en la parcelación, se propone un sistema de tratamiento de lodos activados.*

- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Qual2K, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia de la planta proyectada.*

- *Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*

- *El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.*

***Otras conclusiones**:*

- *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.* ***(...)"***

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"PARCELACIÓN BELLAVISTA"**, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-76440** y **020-76438**, ubicados en la vereda Bellavista, del municipio de Guarne, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "…*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución*…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-1108** del 14 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, beneficio de la Parcelación Bellavista, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.752.946, **JOHN FREDY MONTOYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.754.949, **FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.496.444 y **ROSALBA ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.423.497, actuado en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"PARCELACIÓN BELLAVISTA"**, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-76440** y **020-76438**, ubicados en la vereda Bellavista, del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA**, **JOHN FREDY MONTOYA OSPINA**, **FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA** y **ROSALBA ZAPATA OSPINA**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: __	Terciario: X	Otros: ¿Cual?: _____

Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Parcelación Bellavista	PTAR sistema de lodos activados	75	24	55.27	6	14	16.34	2.189

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Cámara de acceso o criba y desarenador	a) **Cribado**: El canal de entrada al sistema cuenta con una rejilla que realiza la retención de sólidos y residuos de gran volumen que llegan al sistema. Sus medidas son: b= 0,60 m y L= 1,50 m. b) **Desarenador**: se remueve la arena, grava, partículas u otro material solido pesado que tenga velocidad de asentamiento o peso específico mayor que el de los sólidos orgánicos degradables. Las medidas de este compartimiento son de b = 0,60, L=1,80, h= 1,30.
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque homogenizador, reactor de lodos activados, clarificador secundario, floculador de lecho poroso y filtro de flujo ascendente	El sistema de tratamiento está compuesto por los siguientes componentes: **a) Tanque homogenizador**: la función de esta unidad es soportar los picos de caudal que puedan presentarse en el sistema de tratamiento. Las medias de este compartimiento son de b = 1,50 m, L=1,50, h= 2,30 m. **b) Reactor de lodos activados:** el objetivo del reactor de lodos activados es estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activados. Las medidas de este compartimiento son de Ø = 1,85 m, h= 1,91 m **c) Clarificador:** En este compartimiento se llevará a cabo la separación de los sólidos de los líquidos para obtener un efluente claro del sistema de tratamiento. Las medidas de este compartimiento son de Ø = 1,0 m, h= 2,0 m **d) Floculador de lecho poroso:** en este compartimiento se hace circular un determinado caudal de agua a tratar mezclada con coagulante, para lograr la formación de flocs, que en una posterior filtración produzca un efluente clarificado. Las medidas de este compartimiento son de Ø = 0,30 m, h= 1,32 m. **e) Filtración ascendente:** en este compartimiento se proyecta proporcionar al agua residual un nivel de claridad física. Ø = 0,30 m, h= 1,32 m. **f) Desinfección:** este proceso se realiza en el efluente de la PTAR para mitigar posibles peligros de salud en las comunidades aguas abajo.
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario
Otras estructuras	Tablero electrónico de mando	Tablero electrónico que controla los sistemas automáticos de la PTARD

- **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Sin nombre	Q (L/s): 0,08	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	24	41.45	6	14	58.92	2.175

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –** presentado por los señores los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA, JOHN FREDY MONTOYA OSPINA, FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA** y **ROSALBA ZAPATA OSPINA,** para la **"PARCELACIÓN BELLAVISTA"**.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA**, **JOHN FREDY MONTOYA OSPINA**, **FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA** y **ROSALBA ZAPATA OSPINA,** para que cumplan con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realicen caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".
2. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** a los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA**, **JOHN FREDY MONTOYA OSPINA**, **FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA** y **ROSALBA ZAPATA OSPINA,** a través de su autorizada la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Dentro de las actividades de control y seguimiento que Cornare realizará al permiso que se otorga, evidenciará que los vertimientos correspondan efectivamente a las actividades comerciales y de servicios del Proyecto Glamping The Mountain, así como la verificación de las autorizaciones municipales y/o nacionales requeridas (registro hotelero, entre otros).
4. Deberá garantizar la correcta operación de la planta de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas, que contemplan eficiencias de remoción entre el 90% y 95% (condiciones superiores a las exigidas en la Resolución 0631 de 2015), con el objetivo de mantener una buena calidad del cuerpo receptor, dada su baja oferta de caudal, antes de la confluencia con la quebrada Chaparral.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los usuarios que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: **ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento y cobro de a tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **FABIO ALONSO MONTOYA OSPINA, JOHN FREDY MONTOYA OSPINA, FRANCISCO JAVIER ZAPATA OSPINA** y **ROSALBA ZAPATA OSPINA,** a través de su autorizada la señora **PATRICIA JARAMILLO VÁSQUEZ**.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

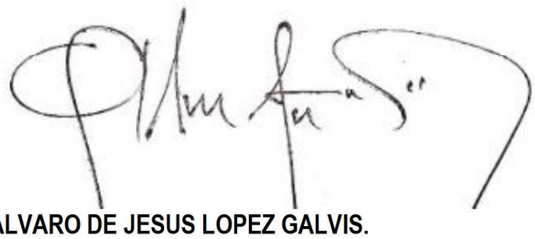

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 20/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.04.32374